



Montevideo, 4 de Octubre de 2022.

COMUNICADO

La Cámara Autotransporte Terrestre Internacional del Uruguay (CATIDU), comunica las siguientes medidas, que necesita el transporte internacional de cargas por carretera de bandera nacional que adopte el gobierno, las cuales nos permitan paliar las grandes asimetrías negativas que enfrentamos en la región.

1. Llevar a tasa 0 el IVA en el tramo nacional de los fletes de importación.

Para esto proponemos modificar el decreto 220/98 Reglamentario del iva en su ART 34

Detallamos a continuación el mencionado Artículo al que habría que agregarlo lo escrito en rojo

ARTICULO 34

Exportación de servicios. Las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios son:

1. Los fletes para el transporte de bienes al exterior de la República, incluido el servicio desarrollado en el exterior en tanto constituya una única prestación y los fletes de bienes a los recintos aduaneros, recintos portuarios y zonas francas y los servicios de mercaderías manifestadas en tránsito aduanero.

Asimismo se encuentran incluidos en el concepto de exportación de servicios el tramo nacional de los fletes internacionales del exterior a la República.

Se consideran comprendidos en el presente numeral los servicios de precintado electrónico a que refiere el Decreto nro. 323/011, de 14 de setiembre de 2011, prestados por las empresas cuyos sistemas hayan sido homologados por la Dirección Nacional de Aduanas, en relación a mercaderías transportadas en las condiciones dispuestas en el inciso anterior. Dichos servicios comprenden la instalación y extracción de los citados precintos, así como el monitoreo de dichas mercaderías....

CÁMARA AUTOTRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL DEL URUGUAY
Dirección: Magallanes 1986 – Tel:(598) 29242618 – E-mail: administración@catidu.com.uy

MIEMBRO INTEGRANTE DE:



CONDESUR



2. Interpretación del IRAE en Cuanto a la Subcontratación de Fleteros.

Existe una problemática en el sector del transporte terrestre de carga, a raíz de la interpretación expresada por D.G.I., en el caso de las empresas de transporte terrestre de carga que subcontratan fletes para el cumplimiento de su actividad.

D.G.I., entiende que las empresas de transporte, referidas en el párrafo anterior, están realizando una actividad de compra y venta de fletes, asimilándolas a un Freight Forwarder, con la consecuencia de generar renta de fuente uruguaya tanto en el tramo nacional como en el tramo extranjero.

Desde la Cámara, entendemos que las empresas de transporte terrestre de carga, realizan su operativa tanto con camiones propios como con subcontratados y asumen todas las responsabilidades de la operativa (seguros, controles satelitales, robo y mojadura de las mercaderías, representantes de frontera y legales en cada país, costo financiero y operativo, etc). Es por esto, que su actividad se diferencia de una empresa que compra y vende fletes, sin asumir responsabilidades de la operativa, ni contar con flota propia, ni ser transportista terrestre de carga inscripto en el MTOP.

En virtud de esto consideramos que la actividad realizada por las empresas transportistas terrestre de carga generan renta de fuente uruguaya SOLO por su actividad desarrollada dentro del territorio nacional siendo exenta la renta generada fuera del mismo.

3 Obligar al Giro por transferencia el pago de los fletes a las empresas del exterior para de esta forma intentar contener la brecha cambiaria de los países vecinos

Para esto se propone que no sean deducciones Admitida para las empresas nacionales los fletes pagados a extranjeros por otro medio que no se la transferencia

No serán deducibles en la liquidación del impuesto a la Renta, los gastos correspondientes a fletes terrestres contratados con No residentes pactados en dinero, cuyo pago no se realice a través de transferencia desde Uruguay a instituciones financieras del país de origen del no residente.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted atentamente.

Mauro Borzacconi
Presidente

Juan Carlos Patron
Secretario

CÁMARA AUTOTRASPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL DEL URUGUAY
Dirección: Magallanes 1986 – Tel:(598) 29242618 – E-mail: administración@catidu.com.uy

MIEMBRO INTEGRANTE DE:



CONDESUR